

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**



LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **050**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actua
05266400300220080070400	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PORTOBELLO P.H.	MARIA PATRICIA - CATAÑO	Auto que pone en conocimiento REQUIERE AL MEMORIALISTA
05266418900120170067400	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	FREDY HERNANDO ROJAS DIAZ	Auto que pone en conocimiento RECONOCE PERSONERÍA. NO ACE
05266418900120200009600	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	DARIO RICARDO CATRO PORTILLA	Auto que pone en conocimiento MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉD
05266418900120200026700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	WILLIAM ANGEL BETANCUR ALVAREZ	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE LA E
05266418900120200036200	Verbal	ARRENDAMIENTOS ABURRA SUR S.A.S	GLORIA MARIA GOMEZ ARANGO	Auto que pone en conocimiento INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y REQU
05266418900120210021600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	PAULA ANDREA RESTREPO RIAZA	Auto que pone en conocimiento INDEBIDA NOTIFICACIÓN. AUTOF
05266418900120210026700	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	ISABEL CRISTINA VELEZ VILLADA	Auto que tiene por notificado por c
05266418900120210036700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PALOS DE MOGUER P.H.	CATALINA MARIA SANCHEZ PEREZ	Auto que pone en conocimiento INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y REQU
05266418900120210050900	Verbal	MONICA SALDARRIAGA BLANDON	MARLENY DEL SOCORRO HERNANDEZ REINOSA	Auto que pone en conocimiento INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y REQU

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actu
05266418900120210075500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	OMAIRA DEL SOCORRO SANTAMARIA	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE LA E
05266418900120210081100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PAMELA CRISTINA POSADA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS
05266418900120210088600	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	RICARDO PASTOR - PELAEZ URIBE	JHON ALBANY - VASCO ALBARAN	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA AVISO
05266418900120210096500	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	NUBIA MERCEDES GOMEZ CORREA	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE LA E
05266418900120220003700	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	TERESA YANED TAMAYO PEREZ	Auto que tiene por notificado por c
05266418900120220006300	Ejecutivo Singular	FRANK DE JESUS - ROMERO ECHAVARRIA	LAZARO GIRALDO OROZCO	Auto que libra mandamiento de pag
05266418900120220009800	Ejecutivo Singular	SERACIS LTDA	URBANIZACION BOSQUE ADENTRO P.H.	Auto que pone en conocimiento TRASLADO DE EXCEPCIONES PODER
05266418900120220013700	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	HECTOR OCAMPO NARVAEZ	Auto que libra mandamiento de pag
05266418900120220014000	Ejecutivo Singular	PORTICO PQ MIRADOR DE LA AYURA VIS P.H.	MARILIN GARCIA MEJIA	Auto que rechaza demanda.
05266418900120220014100	Ejecutivo Singular	PORTICO PQ MIRADOR DE LA AYURA VIS P.H.	INES - MEJIA DE MARIN	Auto que rechaza demanda.
05266418900120220014200	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	RODRIGO DE JESUS - RESTREPO BOLIVAR	LILIANA MARIA - BOLIVAR NOREÑA	Auto rechazando demanda
05266418900120220014300	Monitorio puro	GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S.	MELISA ARDILA MADRIGAL	Auto rechazando demanda
05266418900120220014600	Ejecutivo Singular	PORTICO PQ MIRADOR DE LA AYURA VIS P.H.	VLADIMIR ALEXIS MIRA BERRIO	Auto que rechaza demanda.

ESTADO No. **050**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actu
05266418900120220020200	Verbal	RENTA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	LILIANA AMPARO GOMEZ	Auto que pone en conocimiento NIEGA TRÁMITE POR DEMANDA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DE C
LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



RADICADO	05266 40 03 002 2008 00704 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Edificio Portobello P.H.
DEMANDADO	María Patricia Cataño
DECISIÓN	Requiere al memorialista

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver sobre la solicitud presentada por la parte demandante mediante el escrito que antecede, se requiere a la memorialista a fin de que aclare al despacho el contenido de la misma, dado que en el asunto del memorial se solicita el desembargo de los inmuebles, mientras que en el contenido del documento se solicita el embargo de los mismos, por lo que se requiere a la parte actora en el sentido de indicar si requiere decretar una nueva medida de embargo sobre los citados inmuebles, o si requiere es los oficios de desembargo de los citados inmuebles, caso en el cual estos ya obran a folios 41 y 42 del plenario.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10e13c9bb985279fbe22b4ad43162bc56bd25ebd284fa1f602060f19f4b0f0d**

Documento generado en 28/03/2022 01:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Freddy Hernando Rojas Diaz
RADICADO	05266-41-89-001-2017-00674-00
ASUNTO	Reconoce personería. No acepta renuncia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, portadora de la T.P. 129.978 del C S de la J, para que represente los intereses de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

De otro lado, no se accede a la renuncia al poder presentada por la mencionada profesional, como quiera que al memorial no se acompañó comunicación dirigida al poderdante en tal sentido, conforme lo exige el artículo 76 del C G del P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de366d45252c483a0b2c9f574eec3ee9fef1584dedc665f0f63460ffd9baab**

Documento generado en 28/03/2022 01:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-mar-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	
21-oct-19	31-oct-19		1,5			0,00			Valor	Folio
21-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	4.746.280,00	4.746.280,00	10	33.565,22		
1-nov-19	7-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		4.746.280,00	7	23.418,70		
8-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	2.373.140,00	7.119.420,00	23	115.420,74		
1-dic-19	8-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		7.119.420,00	8	39.919,98		
9-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	2.373.140,00	9.492.560,00	22	146.373,25		
1-ene-20	7-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		9.492.560,00	7	46.264,76		
8-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	2.373.140,00	11.865.700,00	23	190.015,99		
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		11.865.700,00	30	251.268,07		
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		11.865.700,00	30	249.971,66		
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		11.865.700,00	30	246.901,32		
	31-may-20									
1-may-20		18,19%	2,03%	2,031%		11.865.700,00	30	240.972,64		
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		11.865.700,00	30	240.140,07		
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		11.865.700,00	30	240.140,07		
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		11.865.700,00	30	242.160,93		
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		11.865.700,00	30	242.873,29		
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		11.865.700,00	30	239.783,07		
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		11.865.700,00	30	236.803,49	1.067.438,00	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		11.865.700,00	30	232.259,02		
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		11.865.700,00	30	230.579,99		
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		11.865.700,00	30	233.217,31		
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		11.865.700,00	30	231.659,66		
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		11.865.700,00	30	230.459,96		
	31-may-21									
1-may-21	21	17,22%	1,93%	1,933%		11.865.700,00	30	229.379,12		

1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	11.865.700,00	30	229.258,96		
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	11.865.700,00	30	228.898,40	8.780.118,00	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	6.889.849,67	30	133.329,10		
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	6.889.849,67	30	132.980,25		
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	6.889.849,67	30	132.212,10		
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	6.889.849,67	30	133.538,32		
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	6.889.849,67	30	134.861,80		
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	6.889.849,67	30	136.251,98		
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	6.889.849,67	30	140.680,34		
1-mar-22	28-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	6.889.849,67	28	132.394,71		
							5.947.954,28	9.847.556,00	

Manuela Giraldo Ruiz
Secretaria

SALDO
SALDO
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESE



RADICADO	05266-41-89-001-2020-00096-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Seguros comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Dario Ricardo Castro Portilla
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, en aras de rectificar el valor total del crédito adeudado, de conformidad con el Auto interlocutorio Nro. 00186 del 06 de febrero de 2020.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$8.683.764,28** valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64758d19df72f3ddf7ed7e73ff390d938c768c2270ab442c7405490e2f50b6e3**

Documento generado en 28/03/2022 01:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Diana Patricia Londoño Patiño William Ángel Betancur Álvarez
RADICADO	05266 41 89 001 2020 00267 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0401

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de la Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy y en contra de Diana Patricia Londoño Patiño y William Ángel Betancur Álvarez, conforme al mandamiento de pago del 7 de julio de 2020 y el auto que admite la reforma a la demanda del 27 de abril de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'163.000 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adaf5338e6e3ce8b93cba7e8ba35b4f9e0b00a439697b2d3eb90e204a5044522**
Documento generado en 28/03/2022 01:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Arrendamientos Aburrá S.A.S.
DEMANDADO	Hugo Hernando Restrepo Raiza y Gloria María Gómez Arango
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00362-00
ASUNTO	Indebida notificación y requiere.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega la constancia de remisión de la citación para la diligencia de notificación personal a uno de los demandados Gloria María Gómez Arango, sin embargo, la misma no podrá ser tenida en cuenta toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que la trazabilidad del mensaje no permite advertir que se haya adjuntado copia de la demanda y del auto admisorio, como se desprende del folio 24. Asimismo, tampoco se aporta evidencia que permita constatar que el correo felizatardec2@hotmail.com, corresponde a la demandada Gloria María Gómez Arango. Por lo anterior, se le REQUIERE para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514337290b3aa246a27a605bb4731957524f4ced398f0a2968d2b36acb820596**

Documento generado en 28/03/2022 01:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Paula Andrea Restrepo Riaza-Dany Franco Chavarría
RADICADO	05266 41 89 001 20210021600
ASUNTO	Indebida notificación. Autoriza aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega la constancia de remisión de la citación para la diligencia de notificación personal a la demandada Paula Andrea Restrepo Riaza, sin embargo, la misma no podrá ser tenida en cuenta toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que no se aportó la evidencia que permita verificar que la dirección de correo electrónico indicado corresponden a la utilizada por los demandados. Por lo anterior, se le REQUIERE para que obre de conformidad.

Por otro lado, se allega la constancia de remisión de la citación para la diligencia de notificación personal al demandado Dany Franco Chavarría de forma física, que se ajustó a los requisitos establecidos por el artículo 291 del C.G.P. Por lo tanto, se autoriza la notificación por aviso del mismo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90db79362893abba354b543638fb007c4809e7b49f6d14a080f301104233b7d2**

Documento generado en 28/03/2022 01:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 20210026700
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso Cardona López
DEMANDADO	Isabel Cristina Vélez Villada
DECISIÓN	Tiene notificada por conducta concluyente

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C G del P, se tiene notificada a la demandada Isabel Cristina Vélez Villada, por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el día 8 de marzo de 2022, fecha de presentación de la solicitud, y a partir de la cual se computan los términos para retiro de copias y de traslado previstos en el artículo 91 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea053615c215a66c0e7fda75a06e992fe9eb38eff90afce69c12034535fa6ab8**

Documento generado en 28/03/2022 01:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	C.R Palos de Moguer P.H
DEMANDADO	Natalia Sánchez y otra
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00367-00
ASUNTO	Indebida notificación y requiere.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega la constancia de remisión de la citación para la diligencia de notificación personal a la demandada Natalia Sánchez, sin embargo, la misma no podrá ser tenida en cuenta toda vez en el formato citatorio se evidencia un error al indicar el término de comparecencia al juzgado al manifestar que son diez (10) días hábiles. Por lo anterior, se le REQUIERE para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c03c30766657a5265c6ec5bf5f3f325a9d79f3d5db45f7fd5758078e1cc0c9**

Documento generado en 28/03/2022 01:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Mónica Saldarriaga Blandón
DEMANDADO	Marleny del Socorro Hernández Reinos Luz Stella Vargas Rendón
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00509-00
ASUNTO	Indebida notificación y requiere.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega la constancia de remisión de la citación para la diligencia de notificación personal a los demandados Marleny del Socorro Hernández Reinos Luz Stella Vargas Rendón, sin embargo, la misma no podrá ser tenida en cuenta toda vez en el formato citatorio se evidencia una confusión del método de notificación; ya que la parte actora manifiesta que realizó la notificación conforme a lo requerido con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, normas que contemplan diferentes términos y requisitos para tal efecto, por lo que no hay claridad de la forma de notificación por parte de la parte actora.

Así las cosas, se le **REQUIERE** a fin que agote las diligencias de notificación del demandado en debida forma y de cuenta de esto al Despacho.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e67b560da1e87930ecd232bcec8b9a64ab74fd4cc2630f13b062ae4f92cd6e**

Documento generado en 28/03/2022 01:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Yesica Tatiana Barítica Suárez Diego Armando Grajales Santamaría Omaira del Socorro Santamaría Mejía
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00755 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0398

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de la Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy y en contra de Yesica Tatiana Barítica Suárez, Diego Armando Grajales Santamaría Y Omaira del Socorro Santamaría Mejía, conforme al mandamiento de pago del 6 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriada el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$289.000 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae71aef7e6b71539665cf997c2a876df9463df0554593df8db17fbe97568663**

Documento generado en 28/03/2022 01:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00811

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 972.000
TOTAL			\$972.000

NOVECIENTOS SETENTA Y DÓS MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210081100
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Pamela Cristina Posada Ortiz
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcdc534edf7702dd53f285f7dec18e91a91d4e80615b60de3e62edaf38faca9**

Documento generado en 28/03/2022 01:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Ricardo Pastor Pelaez Uribe
DEMANDADO	Claudia Patricia Martínez Sánchez John Albany Vasco Albaran
RADICADO	05266418900120210088600
ASUNTO	Autoriza aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega la constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada a la demandada Claudia Patricia Martínez Sánchez, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso a la demandada Claudia Patricia Martínez Sánchez, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

El demandado John Albany Vasco Albarán se encuentra notificado personalmente.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb067a902fefaa7cad5543bdd6bd2e75210b8a67c8a8f9c593a38e5af89f1224**

Documento generado en 28/03/2022 01:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A
DEMANDADO	Nubia Mercedes Gómez Correa
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00965 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0403

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A y en contra de Nubia Mercedes Gómez Correa, conforme al mandamiento de pago del 19 de enero de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriada el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'172.000 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2370218a2bf7f9cea39ffc5af51645c33cbe63cb612a7aa310180ff8f96a2392**

Documento generado en 28/03/2022 01:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00199 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	C.R Saltamontes P.H
DEMANDADO	Beatriz Elena Aguillon Mesa Hugo Zabala Mesa
DECISIÓN	Inadmite demanda por segunda vez

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

COMPETENCIA

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 numeral 1 del C G del P, deberá allegarse sustitución de poder en favor de la abogada Samara Castaño Agudelo, o un nuevo poder por parte del representante legal de la copropiedad demandante, en los términos del artículo 76 del C G del P, o del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fb48db0384645ec02066f0ac680bbc090b8d7fcf042748dc26dcff35160fd4**

Documento generado en 28/03/2022 01:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266418900120220003700
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Teresa Yaned Tamayo Pérez
DECISIÓN	Tiene notificada por conducta concluyente.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C G del P, se tiene notificada a la demandada Teresa Yaned Tamayo Pérez por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el día 25 de febrero de 2022, fecha de presentación de la solicitud, y a partir de la cual se computan los términos para retiro de copias y de traslado previstos en el artículo 91 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc0590f89dd49d0ac17bf8ec9c9d50187c071592fb9511dbc1e3b6be29474a1**

Documento generado en 28/03/2022 01:18:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**DATOS DEL
DEMANDADO**

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1037587771 **Nombre** DIEGO ALEJANDRO PACHON MURCIA

Número de Títulos 1

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
413590000607245	8909074890	JONH F KENEDY COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	\$ 378.938,00

Total Valor \$ 378.938,00



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0399
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00052-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Marly Johana Correa Rojas Diego Alejandro Pachón Murcia
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por la abogada endosataria para el cobro – quien cuenta con facultad para recibir de conformidad con lo previsto en el artículo 658 del Código de Comercio –, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, así como la entrega de los dineros depositados.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo singular iniciado por **Cooperativa Financiera John F. Kennedy.**, en contra de **Marly Johana Correa Rojas y Diego Alejandro Pachón Murcia.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada mediante auto calendarado con fecha del 07 de febrero de 2022. OFÍCIESE en tal sentido

TERCERO: DEVOLVER al demandado **Diego Alejandro Pachón Murcia** el título judicial Nro. **413590000607245**, así como las sumas de dinero que con posterioridad a la presente decisión se le sigan reteniendo con ocasión de la precitada medida cautelar, hasta que se perfeccione el respectivo levantamiento.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y aporte de las copias.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01057c8dafacd6f47bd3582fa2427a1b1248db72363765443e5c8b8ada55ae09**

Documento generado en 28/03/2022 01:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00063 00
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Frank de Jesús Romero Echavarría
DEMANDADO	María Mariela Sierra Gómez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 380

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Una vez subsanados los defectos advertidos y verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [escritura pública y pagaré] reúnen los requisitos de artículo 2434 del C.C., los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P. y del artículo 42 del decreto 2163 de 1970, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en favor de **Frank de Jesús Romero Echavarría**, en contra de **María Mariela Sierra Gómez**, por las siguientes sumas:

- \$12'000.000, como capital representado en la Escritura Pública No. 3151 del 4 de octubre de 2011, más los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 27 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal)

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta



providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que posee la demandada, sobre el bien inmueble que soporta el gravamen hipotecario y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 001-699270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a fin de que proceda a la inscripción del embargo decretado y expida a costa del interesado Certificado de Tradición y Libertad del citado inmueble.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Alejandro Díaz Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.596.590 y tarjeta profesional Nro. 270.021 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Código de verificación: **8a3a7ecb93675693d281f03088346ec367d9bc4d23b6e619ce166cf6a921cfea**

Documento generado en 28/03/2022 01:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Seracis LTDA
DEMANDADO	Urbanización Bosqueadentro PH
RADICADO	05266418900120220009800
ASUNTO	Traslado excepciones de mérito. Sustituye poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería al abogado Juan Pablo Londoño Mesa, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.620.357 de Medellín, con T.P No. 293.505 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de la demandada de conformidad con el poder conferido.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C G del P, téngase notificada a la demandada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra en la fecha de notificación por estados de esta providencia.

De otro lado, teniendo en cuenta que la demandada procedió a presentar escrito de contestación a la demanda en forma oportuna, procede el Despacho a correr traslado de las excepciones propuestas, por el término de diez (10) días a la parte actora para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7ce5a8a3d859b0b74a2a871db6cc960f76451b18ec75dbdef5fcf914080327**

Documento generado en 28/03/2022 01:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00137 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Astrid Eliana Vargas Hernández Héctor Ocampo Narvaez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0388

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Subsanadas las falencias que motivaron la inadmisión de la demanda, y toda vez que no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular,, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 ejusdem,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A. y en contra de Astrid Eliana Vargas Hernández y Héctor Ocampo Narvaez, por las siguientes sumas:

- \$472.008, por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 8 de abril al 8 de mayo de 2021, indexados desde el 12 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- \$1.779.420, por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 9 de mayo al 8 de junio de 2021, indexados desde el 14 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- \$1.779.420, por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 9 de junio al 8 de julio de 2021, indexados 14 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- \$1.779.420, por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 9 de julio al 8 de agosto de 2021, indexados desde el 12 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación.



- \$1.779.420, por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 9 de agosto al 8 de septiembre de 2021, indexados desde **11 de septiembre de 2021**, hasta el pago total de la obligación.
- \$1.779.420, por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 9 de septiembre al 8 de octubre de 2021. Indexados desde **13 de octubre de 2021**, hasta el pago total de la obligación.
- \$1.779.420, por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 9 de octubre al 8 de noviembre de 2021, indexados desde **12 de noviembre de 2021**, hasta el pago total de la obligación.
- \$1.779.420, por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 9 de noviembre al 8 de diciembre de 2021, indexados desde el **14 de diciembre de 2021**, hasta el pago total de la obligación.
- \$118.628, por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 9 de diciembre al 10 de diciembre de 2021, indexados desde el **14 de enero de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Diana Catalina Naranjo Isaza**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.159.476** y tarjeta profesional No. **122.681** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549e1d358221042b99800b303a50f862fd50d6531bb2d167081a1b82f09acc0d**

Documento generado en 28/03/2022 01:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0393
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00140 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Pórtico PQ Mirador de la Ayura VIS P.H.
DEMANDADO	Santiago Alejandro Acosta y Marilyn García Mejía
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9780e74ff6c2689a47c317b752e0b383be24500b82a87a22bd6269790c236e04**

Documento generado en 28/03/2022 01:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0394
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00141 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Pórtico PQ Mirador de la Ayura VIS P.H.
DEMANDADO	Inés Mejía de Marín y Gilberto Ramírez Manrique
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0973b775720d94917e14176a687f9f4971f41db772cdf1a1cf168ae0083c2e0b**

Documento generado en 28/03/2022 01:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0395
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00142 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Rodrigo Restrepo Bolívar
DEMANDADO	Liliana María Bolívar Noreña
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfd0508d9d6a7dcf5250f3b0b688c0508d2690214675b13ff57e1abaa1cefea**

Documento generado en 28/03/2022 01:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0397
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00143 00
PROCESO	Monitorio
DEMANDANTE	Grupo Empresarial SKY S.A.S.
DEMANDADO	Melisa Ardila Madrigal
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14646c94dd5716d2eba31cceed0e80ae27817f156cc869e2473ad23f2b58564**

Documento generado en 28/03/2022 01:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0396
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00146 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Pórtico PQ Mirador de la Ayura VIS P.H.
DEMANDADO	Vladimir Alexis Mira Berrio y Gladys Stella Palacio Montoya
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c31681dbadb694673fb8e55a56ad261462b1741dfecd19f92edc2196979949f**

Documento generado en 28/03/2022 01:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0402
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00199 00
PROCESO	Restitución de inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Renta Inversiones Inmobiliaria S.A.S
DEMANDADO	Liliana Amparo Gómez
DECISIÓN	Niega tramite por demanda previa igual

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Una vez verificado el presente asunto, encuentra el despacho que existe una demanda que se encuentra previamente radicada con iguales partes, pretensiones y hechos a la cual le correspondió radicado No. 2022-00199, dentro de la cual se profirió auto que rechaza demanda. En consecuencia, se negará el trámite de la presente demanda, al encontrar que se trata de una duplicidad de demandas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el trámite de la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa006a60890707f61584b9490eadc27bcbbabe9cbf54efee1e5cba98c9b1cc89**

Documento generado en 28/03/2022 01:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>